

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 439 (Rectificado)

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras

DISPONGO:

Artículo 1.^o Las facultades que el artículo 286 del Código de la Circulación, aprobado por decreto de 25 de Septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público, que las ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.^o Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden público para todos estos efectos los Vigilantes creados por decreto de 12 de Marzo de 1935, y asimismo los Vigilantes de caminos, la Guardia civil, los capataces, camineros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos estos elevarán a los Delegados de Orden público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden público, podrán asesorarse de los Ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.^o La Jefatura de Seguridad In-

terior, Orden público e Inspección de Fronteras dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 18.)

Decreto núm 440

Con el fin de facilitar el abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona de Protectorado español en Marruecos, movilizándolo, al propio tiempo, las actuales existencias de dicho artículo,

DISPONGO:

Artículo 1.^o Se establece, con carácter transitorio, un aumento de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el actual impuesto que grava el consumo del azúcar en la Península e Islas Baleares, aumento que comenzará a regir a partir del día 1.^o de Febrero próximo, y que estará en vigor hasta que su rendimiento haya permitido liquidar las obligaciones contraídas o que se contraigan con cargo al mismo, de acuerdo con lo que el presente decreto determina.

Artículo 2.^o El producto que se obtenga por la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior, se destinará a facilitar, mediante las compensaciones o estímulos que en cada caso consideren más adecuados, la exportación de de azúcar nacional a la Zona de Protectorado español en Marruecos y Posesiones españolas de Africa, incluso en lo que se refiere a las exporta-

ciones realizadas hasta la publicación del presente decreto, en virtud de acuerdos de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes pertinentes para determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a que se refiere el artículo precedente, fijar los precios de exportación que en función de los de costo, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, correspondan en cada caso, y regular la liquidación y percepción del aumento que se crea.

Asimismo se dictarán por la citada Junta las instrucciones convenientes para que los organismos oficiales encargados de la determinación de los precios interiores del azúcar eviten que, al amparo del recargo, pueda especularse abusivamente en perjuicio del consumidor.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 17.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Los decretos 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica del Estado, adoptaban disposiciones encaminadas a la reducción del consumo papel-prensa, y, para la mejor aplicación de dichas disposiciones, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

DISPONGO:

Primero. Desde la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, todas las Empresas periodísticas vienen obligadas a reducir la superficie de papel empleada en los periódicos diarios a los dos tercios de la empleada durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1937.

Segundo. A este efecto, las Empresas periodísticas elevarán al Comité Sindical del Papel, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dos relaciones juradas: la primera, con una lista expositiva del número de páginas publicadas por los diarios que constituyen la Empresa, en cada uno de los días de 1.º de Septiembre a 30 de Noviembre inclusive de 1937. La segunda con una

lista expositiva de las tiradas en cada uno de dichos días. Dichas relaciones deberán ser enviadas antes del primero de Febrero de 1938.

Tercero. El Comité Sindical del papel y Cartón, en vista de dichas listas, fijará el peso del papel que trimestralmente haya de servirse por la Asociación Papelera a cada una de las Empresas periodísticas, según la cifra que se deduzca del promedio trimestral de superficie y del promedio trimestral de tirada, y reducirá dicho peso a un 66'6 por 100 mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de la producción española de pastas y de encarecimiento de las pastas extranjeras.

Cuarto. No se aplicará la reducción citada a los periódicos que ya se hayan acomodado, a juzgar por la superficie presentada en 1937, al espíritu del decreto 94.

Quinto. Los periódicos diarios limitarán su consumo de papel al cupo asignado en virtud del artículo 3.º que será suministrado para cada Empresa sin derecho a cupos suplementarios ni excepcionales. Sin embargo, con ocasión de algún acontecimiento importante de tipo nacional, podrán solicitar del Comité Sindical del Papel y Cartón un sobrecupo no mayor que su consumo promedio diario. Estas excepciones no podrán aplicarse más que dos veces por año y Empresa.

Sexto. Sin perjuicio de lo establecido por la ley de Imprenta de 26 de Julio de 1883, y además de los requisitos que establece la legislación vigente para la aparición de nuevas publicaciones, será indispensable que los particulares, entidades o corporaciones, de cualquier naturaleza, que sean soliciten de la Presidencia de la Junta Técnica la autorización para la aparición de nuevas publicaciones periódicas, sean diarias o publicables en otros plazos.

Séptimo. Las nuevas publicaciones diarias y las que por haber sido creadas posteriormente a primero de Septiembre de 1937 no puedan reducirse a cálculos de promedios, obtendrán un cupo de suministro de papel sobre la base de una superficie de papel semanal equivalente a 60.000 centímetros cuadrados. Las que se creen en las ciudades que vayan liberándose presentarán la misma superficie, pero las autoridades citadas por el artículo sexto podrán autorizar excepciones condicionadas al número de Empresas existentes en la localidad.

Octavo. Las Empresas periodísticas no admitirán devoluciones de ejemplares atrasados por sus corresponsales administrativos, los cuales ingresarán el papel no vendido en el «fondo de recorte» en la forma que se señalará oportunamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 13

de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 17.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La concentración de los reclutas comprendidos en esta orden se efectuará en los días 25 al 31 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas, y los que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo 2.º Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y sean susodicho semestre y reemplazo.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo 4.º Los Generales, Jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes generales de Baleares y Canarias darán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta orden.

Burgos 17 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 18.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial durante el mes de Mayo de 1937.

(Continuación)

Ordinaria del día 17

Presidencia, D. Rafael Garcia de Diego. Asisten los Vocales Sres. Ayala, Guisande, Martinez, Beltrán, Cereceda y Ruiz Pedroviejo.

Aprobóse el acta anterior.

Enteróse del ingreso de varios dementes en la sala de observación de este hospital y de la salida de otra de quien se ha hecho cargo su esposo.

Se concede al Sr. Presidente de la Cámara Urbana un Censo electoral de la provincia, necesario para dar cumplimiento a un decreto del Jefe del Estado sobre exención de alquileres a obreros parados.

Se concedió a Matilde Jimeno Llorente una pensión de lactancia para un hijo suyo, con cargo al capítulo 8.º art. 2.º

Previa lectura del informe asesor, se declaró haber lugar al recurso de reposición instado por el Sr. Izquierdo, declarándole excedente con los dos tercios de su haber máximo, ex Médico de los análisis en el hospital del Burgo de Osma.

Acordóse seguir expediente contra el portero de dicho establecimiento benéfico, suspendiéndole de empleo y sueldo interin se tramita el mismo.

En igual forma se acordó nombrar con carácter interino a D. Alfredo Hernández, vecino de Soria, Recaudador del impuesto de cédulas personales de la zona de Almarza, con el premio del 5 por 100 y emolumentos legales, y hallándose en filas se haga cargo de ella su próximo pariente D. Francisco Moreno, persona de reconocida solvencia.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto provincial y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente extracto de acuerdos, que visa y sella el Sr. Presidente de dicha Corporación en Soria a 1.º de Junio de 1937.—II Año Triunfal.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Garcia de Diego.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Soria».

(Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Matajén y su agregado Valdelavilla es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros y Rampa de Matasejún en la expresada carretera,

Resultando: Que publicada la relación nominal rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 54, correspondiente al día 6 de Mayo de 1935, se remitió al Alcalde de Matasejún para

que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados,

Resultando: Que durante el plazo señalado no se presentó reclamación alguna según consta en la certificación de fecha 20 de Mayo de 1935, remitida por el Alcalde,

Resultando: Que en 12 de Noviembre de 1937 se remitió al Alcalde de Matasejún relación nominal adicional de los propietarios de fincas a expropiar en dicho término municipal con motivo de la construcción de la Rampa de Matasejún, que debidamente rectificadas se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 278, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1937, que se remitió al Alcalde de Matasejún para que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación pudieran presentar los interesados, sin que ninguno de ellos presentase reclamación alguna según certificación del Alcalde de Matasejún de fecha 10 de Enero de 1938,

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y de su reglamento; en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 54 del día 6 de Mayo de 1935 y en la adicional que aparece en el *Boletín oficial* núm. 278 del día 27 de Noviembre de 1937, unidos al expediente, resolución que será notificada individualmente a cada interesado por el Alcalde de Matasejún a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación, puedan, con arreglo al artículo 19 de la ley, alzarse ante el Ministerio, hoy Comisión de Obras públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado.

Al propio tiempo he dispuesto que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al artículo 20 de la ley hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas, previniéndoles que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá con arreglo al párrafo segundo del ar-

tículo 21 de la ley, que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.
—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 98

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33 Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Concentración e incorporación a filas

Dispuesto por la Superioridad, en el *Boletín oficial* del Estado núm. 454, la incorporación a filas de los individuos declarados *útiles para servicios auxiliares*, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Quedan comprendidos en este llamamiento, los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada, hubieran resultado clasificados en tal situación de *útiles para servicios auxiliares* y sean del susodicho semestre y reemplazo.

Art. 2.º Los individuos de este reemplazo y situación que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de zona que no lo estén, se presentarán en la que se encuentre más próxima al lugar de su residencia.

Art. 3.º Los reclutas comprendidos en esta orden, se concentrarán en esta Caja, en los días que a continuación se señalan:

Día 25 de Enero. Los partidos judiciales de Soria y Agreda.

Día 26. Los partidos judiciales de Almazán, Medinaceli y Burgo de Osma.

Día 27. Los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza.

Día 28. Los partidos judiciales de Molina de Aragón, Cifuentes, Brihuega y Cogolludo.

Día 29. Los demás partidos y pueblos liberados.

Soria 19 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.
—El Comandante Jefe, Miguel Micolau. 109

MANCOMUNIDAD DE AYLLÓN (SEGOVIA)

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta de pastos del monte Tejera Negra y Rembizal, sito en término de Cantalojas (Guadalajara), propio de esta Mancomunidad, que fué anunciada en el *Boletín oficial* de Segovia núm. 148 de 12 del pasado Noviembre, se anuncia nuevamente bajo el tipo de 1.392 pesetas para su aprovechamiento con 2.000 lanares, 500 cabrios y 80 vacunos, para el día 27 del actual a las once horas en la casa consistorial de esta villa, bajo las mismas condiciones que se expusieron en la convocatoria anterior.

Si quedare también desierta se celebrará en iguales condiciones al siguiente día 28 a la misma hora.

Ayllón 13 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde-presidente, C. Villalba. 106
18.—Derechos de inserción 9 pesetas.